

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01224 - 00 (*Ejecutivo G.R. Acumulado*)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, cumpliéndose los requisitos contenidos en los artículos 82, 422, 430, 463 y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. versus RAFAEL GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 132208165918

1. Por la suma de **\$25.521.786,48** por concepto de «*saldo insoluto*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda, teniendo en cuenta la «*relación histórica de pagos*» allegada.
2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*saldo insoluto*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **14,98%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **9,99%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-616211** de propiedad del demandado (art. 468.2 CGP).

OFICIAR a la autoridad registral para que inscriba la medida cautelar de embargo con acción real decretada en este auto, debiendo cancelar el embargo con acción personal decretado por auto del 10/08/2017 (p. 12 pdf 01 c. 2) y comunicado mediante oficio número 2094 del 01/09/2017 (p. 13 pdf 01 c. 2), para efectos de prelación del crédito (art. 468.6 CGP).

ADVERTIR a los sujetos procesales que continúa vigente la orden de secuestro sobre el predio antes identificado que fuera decretada por auto del 13/04/2018 (p. 20 pdf 01 c. 2) bajo el principio de economía procesal (num. 1° art. 42 CGP).

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por anotación en estado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta (arts. 118, 431, 442 y 463.1 CGP).

ORDENAR la suspensión del pago de créditos a favor de acreedores y a cargo del deudor demandado RAFAEL GONZÁLEZ CASTAÑEDA (art. 463.2 CGP).

EMPLAZAR a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor aquí demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito (arts. 108 y 493.2 CGP; art. 10 DL 806 de 2020).

RECONOCER a la abogada **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cfba76c207395d1c2ccf91d629190789244c1a87708479ce0976cc40e04b49**

Documento generado en 25/03/2022 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>